

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	No - 0112
MODALIDAD DE CONTRATACION	INVITACIÓN PÚBLICA N° 0003 DE 2018
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCAZAR
CONTRATISTA	LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ
CC	10.268.820 DE MANIZALES
OBJETO	PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, REPARTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, REINSTALACIÓN, CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RECONEXIÓN, VISITAS DE CARTERA, Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS - ARMA - ANSERMA - BELALCAZAR - CHINCHINA - FILADELFIA - LA DORADA - GUARINOCITO -NEIRA - KILOMETRO 41 - MARQUETALIA -MARULANDA - MANZANARES- MARMATO - PALESTINA - ARAUCA - RIOSUCIO - RISARALDA - SALAMINA - SAMANA-SAN JOSE - SUPIA - VICTORIA - VITERBO.
VALOR:	1.068.973.360 INCLUIDO IVA
SUPERVISOR	ADMINISTRATIVA: JEFE DEPTO COMERCIAL.



	TECNICA: ADMINISTRADORES SECCIONALES
RECURSOS	PROPIOS
CDP	00134 DE ENERO 03 DE 2018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcazar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y por otra parte **LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía **10.268.820** de Manizales, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y las demás normas que adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones:

1) Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 03 de enero de 2018, suscrito por el Jefe del Departamento Comercial, *EMPOCALDAS S.A. E.S.P.*, debe garantizar que las actividades principales del proceso comercial, las cuales tienen carácter misional y estipuladas por la Ley 142 de 1994, labores que no pueden ser suspendidas porque afectarían de manera grave la prestación del servicio. Por esta razón, se requiere adelantar el procedimiento para de selección para para las actividades de lectura y crítica digital de medidores de acueducto, reparto de las facturas del servicio de acueducto y saneamiento básico, suspensión del servicio de acueducto, reinstalación, corte del servicio de acueducto y reconexión, en el área de cobertura de prestación de los servicios públicos. Todas las actividades que se deben ejecutar como proceso misional de la Empresa se encuentran determinadas por la ley y son de estricto cumplimiento tanto para el usuario como para la empresa prestadora del servicio. El modelo a seguir se realizará por administración donde al

contratista se le cancelara por la supervisión y administración de los trabajadores. Después de un estudio de mercado con las empresas afines se pudo determinar que en promedio un trabajador debe realizar 600 lecturas por día, 1000 facturas repartidas, 50 críticas y 10 suspensiones. En base a estos promedios se procedió a tomar cada uno de los municipios y tomar el total de las lecturas, más las críticas de terreno y realizar las respectivas conversiones con los promedio anteriores.

ZONA	SECCIONAL	USUARIOS	CRITICA	TRABAJADORES
1	AGUADAS	4.087	410	2
	ARMA	503	50	
2	ANSERMA	6.613	660	3
	RISARALDA	1.925	190	
3	CHINCHINÁ	12.532	1.250	6
	ARAUCA	1.485	150	
	KM 41	576	60	
	PALESTINA	1.279	170	
4	FILADELFIA	1.476	150	2
	NEIRA	3.475	350	
5	MARULANDA	376	40	2
	SALAMINA	3.545	360	
6	MARMATO	952	95	4
	SUPIA	4.762	480	
	RIOSUCIO	5.745	575	
7	GUARINOCITO	838	85	13
	DORADA	19.744	1.980	
8	MANZANARES	2.581	260	1
	MARQUETALIA	2.205	220	
9	BELALCAZAR	1.772	180	3
	SAN JOSÉ	697	70	
	VITERBO	3.867	390	
10	SAMANÁ	2.154	215	1
	VICTORIA	1.518	150	1
TOTAL		85.157	8.540	38

2) Que mediante invitación N° 0003 de 2.018, se invitó a personas naturales y jurídicas a presentar propuestas para el PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE

LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, REPARTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, REINSTALACIÓN, CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RECONEXIÓN, VISITAS DE CARTERA, Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA –BELALCAZAR – CHINCHINA –FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO –NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA –MARULANDA – MANZANARES- MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA – SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO. Anexando los requisitos para participar, buscando con esto preservar los principios de publicidad y transparencia fundamentales en la contratación administrativa. 3) Que el día 17 de enero de 2018, a través de la resolución N° 00018, se dio apertura en la página web de la entidad a la Invitación Pública N° 0003 de 2.018, cuyo objeto fue PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, REPARTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, REINSTALACIÓN, CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RECONEXIÓN, VISITAS DE CARTERA, Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA –BELALCAZAR – CHINCHINA –FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO –NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA – MARULANDA – MANZANARES- MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA – SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO. 4) Que el día 29 de enero de 2018, se procedió a cerrar dicha invitación contando con una propuesta presentada en tiempo y oportunidad por LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ. 5) Que el día 01 de febrero de 2018 una vez realizada la evaluación de la propuesta presentada y resueltas las observaciones presentadas a la misma, el comité evaluador recomendó adjudicar la invitación pública a LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ, ya que su propuesta cumplió con todo lo requerido en los pliegos de condiciones. 6) Que el día 12 de febrero de 2018, a través de la Resolución 00055 de 2.018 se adjudicó a LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ la invitación pública N° 0003 de 2018. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 134 de enero 03 de 2.018 8) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se



regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE LECTURA DIGITAL, CRITICA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO, REPARTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, REINSTALACIÓN, CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, RECONEXIÓN, VISITAS DE CARTERA, Y DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y CORREGIMIENTOS: AGUADAS – ARMA – ANSERMA –BELALCAZAR – CHINCHINA –FILADELFIA – LA DORADA – GUARINOCITO –NEIRA – KILOMETRO 41 – MARQUETALIA – MARULANDA – MANZANARES- MARMATO – PALESTINA – ARAUCA – RIOSUCIO – RISARALDA – SALAMINA – SAMANA- SAN JOSE – SUPIA – VICTORIA – VITERBO, y de conformidad con lo señalado en el capítulo IV de los Pliegos de Condiciones, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades a contratar son las siguientes: **LECTURA DIGITAL DE MEDIDORES DE ACUEDUCTO:** A. Lectura de medidores: (el contratista tiene la responsabilidad de efectuar la lectura de los medidores de los usuarios en el área del servicio con una periodicidad mensual de acuerdo con las requisitos establecidas en el contrato de condiciones uniformes, actualización de direcciones, ubicación, actualización y retiro de obstáculos del medidor, informar las direcciones de los predios que no figuran en la ruta de lecturas o que no estén incorporados al sistema de información de la empresa y capturar toda la información requerida para incorporarlo. El contratista deberá informar a la empresa para que tome las medidas necesarias que garanticen que en los predios se facture con lecturas reales y no con promedios). B. Entrega de constancia de lectura al usuario en el momento de realizar las mismas cuando sea requerido por el usuario o por el interventor técnico del contrato. C. Verificación de lecturas. D. Toma de relecturas cuando sea requerido por el interventor técnico del contrato. E. Reparto de Facturación (organizar la facturación por orden de entrega o rutas), retiro de obstáculos, reparto de volantes y otros.) F. Suspensiones y reinstalaciones (el contratista tendrá la obligación de efectuar la suspensión del servicio al 100% por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes). G. Cortes y reconexión del servicio (se realizará de acuerdo con las condiciones señaladas en el contrato de condiciones uniformes) H. Visita suspensiones (tomar lectura del medidor y fecha de pago de la factura que presenta el usuario). I. Visita revisión cartera (Verificar si el servicio se encuentra suspendido, informar si encuentra anomalías en la prestación del servicio y hacer firmar el acta de visita del usuario). J. Notificaciones (el contratista debe notificar cambios de los medidores y las demás que se expidan



en el Departamento Comercial) **K.** Entrega de volantes que sean simultáneos a la entrega de las facturas o a la lectura de medidores. **L.** en caso de ser necesario se solicitara el cambio de medidores por parte del contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** La duración del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se agote la disponibilidad presupuestal que respalde el contrato celebrado. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar las labores objeto del presente contrato, de acuerdo con la programación que le entregue la empresa. 2. Utilizar personal idóneo en dichas labores, en la cantidad y del perfil que requiera la Empresa. 3. Entregar al Supervisor administrativo designado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. durante los CINCO (5) primeros días hábiles del siguiente mes, copia de las planillas de pago a los trabajadores, copia de la liquidación de prestaciones sociales, en caso de retiro de algún trabajador con su respectivo paz y salvo, copias de las afiliaciones de EPS y ARP, copia de la autoliquidación de los aportes a las EPS y ARP. Sin estos documentos no se tramitará el pago. 4. Comunicar e informar sobre los fraudes, contrabandos, instalaciones en mal estado, anomalías detectadas en el medidor o acometida del usuario, daños en las redes matrices de acueducto y alcantarillado que detecte en el desarrollo de las labores y todas las anomalías e información que sea de interés para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. 5. Distribuir los volantes relacionados con campañas de educación y orientación dirigidas al usuario y que sean simultáneos con la lectura o al reparto de las facturas, cuando sea requerido por la empresa. 6. El personal del contratista deberá mantenerse debidamente uniformado y bien presentado durante la jornada de trabajo, con dotación suministrada por el contratista y además portará el carnet que lo acredita como tal, también suministrado por este. 7. El carné de identificación debe ser suministrado por el Contratista y debe tener el nombre, cédula, una foto reciente del trabajador y la leyenda "EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CONTRATISTA". 8. El CONTRATISTA se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 9. El contratista deberá velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores a su cargo. 10. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 11. Cualquier anomalía en la prestación del servicio por parte del personal a cargo del Contratista, deberá ser subsanada de inmediato y prescindir del Trabajador si se lo indica la empresa. 12. El personal del Contratista no podrá realizar trabajos diferentes a los estipulados en el objeto del contrato.

(Ejemplo: instalaciones o reparaciones internas a usuarios o afines) ni en la jornada laboral ni en su tiempo libre. **13.** El contratista deberá presentar informes mensuales de las actividades realizadas a las Interventorías y estará dispuesto a suministrar cualquier información solicitada de los trabajos efectuados en cualquier momento. **14.** En caso de daños o perjuicios causados por el personal del Contratista al usuario, el Contratista deberá asumir todos los costos generados. **15.** Ningún trabajador debe devengar un salario inferior al mínimo legal mensual vigente y se le deben reconocer todas las prestaciones de ley. **16.** El contratista no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las actividades especificadas en el contrato. **17.** Supervisar el trabajo de todos los auxiliares de terreno que estén desarrollando el objeto del contrato. **18.** El Contratista reconocerá a sus trabajadores, un valor de viáticos mensuales de acuerdo con los desplazamientos que deba realizar desde su municipio de residencia hasta otro municipio de la zona en la que estén asignados, para la realización de las actividades Comerciales, Reconocerá el valor de los viáticos. Los desplazamientos de los auxiliares serán acordados por los Interventores técnicos y administrativo. **19.** El CONTRATISTA deberá garantizar que el personal a su cargo ejecute mínimo el siguiente número de actividades por día, en las seccionales que tengan más de 1.000 suscriptores:

• Lecturas /día	600
• Suspensiones/día	40
• Reinstalaciones /día	15
• Reparto facturas/día	1.000

Para las seccionales con menos de 1.000 suscriptores deberán ejecutar el número de actividades diarias asignadas por el interventor técnico. El no cumplimiento de las actividades mínimas establecidas por día por parte del personal a cargo del CONTRATISTA, dará lugar a la imposición de las multas a las cuales se refiere el numeral 5.9. **20.** El Contratista dentro de su utilidad deberá tener en cuenta los costos: Oficina, Secretaria, Papelería, Correo y demás gastos de administración que se generen dentro de la ejecución del contrato. **21.** Deberá certificar que cuenta con personal idóneo y disponible para realizar la interrelación con la empresa contratista del software y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **22.** Acreditar que tiene en funcionamiento una oficina principal o sucursal en la ciudad de Manizales. Lecturas – crítica: EL CONTRATISTA deberá: **23.** Solicitar un día antes de la lectura y de la Crítica los archivos planos para efectuar las actividades. **24.** Ejecutar correctamente una a una las lecturas de los medidores, en cada una de las rutas de lectura. **25.** Ejecutar

correctamente una a una la crítica de las lecturas que presentan anomalía. **26.** Ejecutar el trabajo con el personal vinculado para el efecto. El personal del CONTRATISTA se debe rotar dentro de las diferentes rutas de lecturas de cada seccional con el fin de que un lector no lea 2 meses seguidos el medidor de un mismo inmueble. **27.** Entregar el archivo cumplido en las fechas y horas respectivas. **28.** Entregar las constancias de lectura, cuando las solicite el usuario o el Interventor técnico del contrato. **29.** Verificar las inconsistencias en las lecturas. **30.** Realizar las relecturas que sean solicitadas por la empresa. **31.** Informar a la empresa sobre los predios que se encuentren mal ubicados con respecto a las rutas de lectura. Reparto de facturas. El CONTRATISTA deberá: **32.** Organizar las facturas por rutas de reparto en cada seccional. **33.** Distribuir las facturas a los usuarios con por lo menos cinco (5) días hábiles anticipados a la fecha de vencimiento de la factura. **34.** Realizar la clasificación de facturas en las oficinas de las seccionales de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **35.** Cada auxiliar deberá recoger las facturas en las oficinas de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., de acuerdo con el programa de trabajo establecido por la empresa. **36.** Cuando se trate de facturas que tengan dirección de entrega diferente a la dirección en que se presta el servicio, deberá garantizar su entrega en el lugar indicado. **37.** Informar oportunamente sobre las facturas no entregadas con la correspondiente causa de no entrega. Suspensiones, reinstalaciones, cortes y reconexiones. El CONTRATISTA deberá: **38.** Ejecutar correctamente las labores de suspensión, reinstalación, corte y reconexión, de acuerdo con la programación que le entregue la empresa. **39.** Utilizar personal idóneo en dichas labores, del perfil que requiera la Empresa. **40.** Entregar el trabajo cumplido en las fechas y horas respectivas. **41.** Diligenciar las órdenes respectivas y las actas cuando sea del caso. **42.** Suministrar a los auxiliares las herramientas para ejecutar las suspensiones y los cortes. Los materiales para efectuar las suspensiones y el corte del servicio serán suministrados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **43.** El contratista podrá suspender el servicio si el usuario no cancela la factura provisional emitida en razón del reclamo. **44.** El contratista deberá efectuar la reconexión del servicio al usuario una vez se hayan superado las causales de la suspensión del mismo. **45.** El contratista deberá efectuar la suspensión dependiendo del tipo de suspensión y los requerimientos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P según procedimiento establecido por la empresa. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Cancelar en forma oportuna el valor mensual por concepto del presente contrato en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **2.** La papelería para los procesos operativos.

que desarrolla el personal del contratista, en los cuales se requiere dejar sustento documental para EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y que deben tener carácter, validez jurídica y temporalidad documental para nuestros archivos de gestión, debe ser suministrada por la entidad. **3.** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA CUARTA. PERSONAL REQUERIDO.** El personal que ofrecido por el CONTRATISTA para cumplir con el objeto del presente contrato, deberá tener experiencia en lectura de medidores, suspensión y reinstalación del servicio de acueducto y deberá ser seleccionado con base en su experiencia, capacidad, competencia, buen manejo atención al usuario (interno – externo) y excelente presentación personal. Durante la ejecución del contrato EMPOCALDAS S.A. E.S.P. podrá solicitar el retiro del trabajador del CONTRATISTA que incumpla cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, entre otras, extemporaneidad en la entrega de los trabajos. Esta solicitud la presentará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. mediante comunicación escrita al CONTRATISTA, quien se compromete a cumplirla de inmediato. El Contratista propondrá a disposición de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., el siguiente personal: - DOS SUPERVISORES: Formación académica y tecnológica en cualquier modalidad – con conocimiento en el manejo de sistemas y/o computadores, Experiencia acreditada mínima de dos (2) años en manejo de personal que haya realizado las actividades objeto del contrato, debidamente certificadas.- TREINTA Y OCHO (38) AUXILIARES DE TERRENO. Experiencia mínima: un (1) año en labores objeto del contrato, debidamente certificadas. En caso de cambio del número de auxiliares de terreno EMPOCALDAS S.A. E.S.P. reconocerá el valor del número de éstos que realmente ejecuten las labores, previo acuerdo con los interventores designados por La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas. Los municipios donde se prestan los servicios están divididos en 10 zonas. El Contratista dispondrá en cada municipio el número de auxiliares que aparece descrito en el cuadro indicado en el numeral 5.2 de los pliegos de condiciones. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de MIL SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$1.068.973.360) INCLUIDO IVA. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** Se harán pagos mensuales por el valor mensual pactado y se cancelará por medio de facturas acompañadas de actas mensuales, las cuales deberán ser presentadas dentro de los primeros CINCO PRIMEROS (5) días de cada mes. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por

la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. **PARÁGRAFO. DESCUENTOS: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Descontará por los siguientes errores la suma establecidas en el siguiente cuadro:

- ERROR DE LECTURA SIN RECLAMACION \$ 15.000 esta multa será cobrada cuando después de realizar el proceso de critica persiste el error se hará efectiva la multa.
- ERROR DE LECTURA CON RECLAMACION \$ 20.000 en caso de que la reclamación genere devolución de dinero se cobrara la multa más lo dejado de cancelar por el usuario.
- ERROR ENTREGA DE FACTURA \$ 8.000
- ERROR EN SUSPENSIÓN DEL SERVICIO \$ 21.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACION DEL VALOR O PLAZO. Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del Interventor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del mismo expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizada la adición relacionada con el contrato, el CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima Primera, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. En caso de requerirse todas las adiciones deberán ser publicadas en la Gaceta Departamental de Caldas.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: EL CONTRATISTA, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal. Por consiguiente EL CONTRATISTA como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Por consiguiente, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La SUPERVISION TÉCNICA del Contrato

estará a cargo de los administradores de las seccionales y la supervisión Administrativa a cargo de la Jefatura del Departamento Comercial, quien autorizará los pagos, cuando verifique que el CONTRATISTA ha cumplido con las obligaciones contractuales. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 3. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 4- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 5- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 6- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 7- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 8- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima primera relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11- Liquidar el contrato de acuerdo a los términos estipulados para tal fin. 12. Las demás inherentes a la función desempeñada. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

ESPECIFICACIONES: Las especificaciones para el desarrollo del presente contrato están descritas en los pliegos de condiciones, los cuales forman parte integral del presente contrato y así lo acepta el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el

riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los

documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** El contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social. Para cada uno de los pagos el contratista deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto.

relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACION:** El presente contrato deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato. En representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P actuará el Gerente. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por parte EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato, el contratista deberá presentar para la aprobación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P.: a) La garantía única a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

19 FEB 2018


 CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A E.S.P

Contratante


 LUIS FELIPE GOMEZ GUTIERREZ

Contratista


 Vo.Bo: FERNANDO HELY-MEJÍA ALVAREZ


 Vo.Bo: ANDRES FELIPE TABA ARROYAVE


 Vo.Bo: JUAN PABLO TOBÓN CORREA


 ELABORÓ: Edna Suárez A.